MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 005

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

Asunto: **RESOLUCIONES 000479, 000480, 000481 DE 2012 – SE REGLAMENTAN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN PARA CARNE DE PORCINO, FRÍJOLY CARNE DE BOVINO ORIGINARIOS DE CANADÁ PARA EL AÑO 2013.**

Fecha: Bogotá D.C., 22 ENE. 2013

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 000479, 000480 y 000481 del 28 de diciembre de 2012, mediante las cuales se reglamentan y administran los contingentes de carne de porcino, frijol y carne de bovino originarios de Canadá, establecidos para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia y su Decreto Reglamentario No. 185 de 2012.

La distribución de los respectivos contingentes se realizará de la siguiente manera:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	Toneladas métricas
0203.11.00.00	Carne de porcino	5.300
0203.12.00.00		
0203.19.10.00		
0203.19.20.00		
0203.19.30.00		
0203.19.90.00		
0203.21.00.00		
0203.22.00.00		
0203.29.10.00		
0203.29.20.00		
0203.29.30.00		
0203.29.90.00		
0206.30.00.00		
0206.41.00.00		
0206.90.00.00		
0210.12.00.00		
0210.19.00.00		

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	Toneladas métricas
0713.32.90.00	Fríjol	4.240
0713.33.91.00		
0713.33.92.00		
0713.33.99.00		
0713.39.99.00		
0201.20.00.00 A	Carne bovina de calidad-cortes finos	1.855
0201.30.00.10		
0202.20.00.00 A		
0202.30.00.10		
0201.10.00.00	Carne de bovino- cortes industriales	1.855
0201.20.00.00 B		
0201.30.00.90		
0202.10.00.00		
0202.20.00.00 B		
0202.30.00.90		
0206.10.00.00	Carne de bovino -despojos	1.855
0206.21.00.00		
0206.22.00.00		
0206.29.00.00		
0504.00.10.00		
0504.00.20.00		
0504.00.30.00		

Los interesados en importar productos de las subpartidas arancelarias mencionadas en la tabla anterior, deberán presentar la respectiva solicitud entre el 4 de enero y el 1 de febrero de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento de ese Ministerio, la cual evaluará el cumplimiento de los requisitos, determinará la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante y publicará el listado de los cupos otorgados.

El trámite de las solicitudes de registros de importación se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, para lo cual se debe diligenciar la casilla 28 denominada "Solicitar Visto Bueno a Entidad", seleccionar el código 27 que pertenece al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y señalar el número y fecha de la Resolución que corresponda de acuerdo al producto a importar para la respectiva autorización por parte de dicho Ministerio, teniendo

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS
Dirección de Comercio Exterior

005 22 ENE. 2013

como fecha límite el 31 de julio de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de las Resoluciones 000479, 000480 y 000481 de 2012.

La autorización otorgada para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de las citadas Resoluciones. La vigencia para la Resolución 000479 de 2012 será hasta el 30 de noviembre de 2013 y para las Resoluciones 000480 y 000481 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las Resoluciones 000479, 000480 y 000481 de 2012 empezaron a regir a partir del 30 de diciembre de 2012, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48659.

Cordial saludo,

ELOISA DEL ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Anexo: Resoluciones 000479, 000480 y 000481 de 2012 en dieciocho (18) folios

Elaboró: Dorys González C.
Revisó: Myriam Tibavisky D.

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000479 DE 2012

(28 DIC 2012)

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de porcino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012"

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MEDIANTE DECRETO No. 2410 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se estableció un contingente arancelario de importación para carne de porcino, clasificado por las subpartidas arancelarias 0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.00.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.00.00, 0206.30.00.00, 0206.41.00.00, 0206.90.00.00, 0210.12.00.00 y 0210.19.00.00, originarias de Canadá.

Que de acuerdo con el nuevo Arancel de Aduanas, Decreto No. 4927 de 26 de diciembre de 2011, la subpartida arancelaria 0203.19.00.00 corresponde a 0203.19.10.00, 0203.19.20.00, 0203.19.30.00, 0203.19.90.00 y la subpartida arancelaria 0203.29.00.00, corresponde a 0203.29.10.00, 0203.29.20.00 y 0203.29.30.00, 0203.29.90.00.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

Que la Sección C del Decreto No.185 del 30 de enero de 2012, señaló los contingentes arancelarios para cada año establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de porcino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingente de importación. El contingente arancelario de importación para carne de porcino originario de Canadá, correspondiente al año 2013, esto es, el establecido para el tercer año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, es por un volumen de cinco mil trescientos (5.300) toneladas métricas, clasificado por las subpartidas arancelarias 0203.11.00.00, 0203.12.00.00, 0203.19.10.00, 0203.19.20.00, 0203.19.30.00, 0203.19.90.00, 0203.21.00.00, 0203.22.00.00, 0203.29.10.00, 0203.29.20.00, 0203.29.30.00, 0203.29.90.00, 0206.30.00.00, 0206.41.00.00, 0206.90.00.00, 0210.12.00.00 y 0210.19.00.00.

Artículo 2. Distribución del contingente. El contingente establecido en el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente manera:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Grupo 1 (80% del contingente)	Grupo 2 (20% del contingente)
		Toneladas Métricas	
0203.11.00.00	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.	4.240	1.060
0203.12.00.00	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados, sin deshuesar.		
0203.19.10.00	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		
0203.19.20.00	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas		
0203.19.30.00	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas		
0203.19.90.00	Las demás carnes, de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.		
0203.21.00.00	Carne de animales de la especie porcina congelada, en canales o medias canales		
0203.22.00.00	Piernas, paletas y sus trozos de animales de la especie porcina, congelados, sin deshuesar.		
0203.29.10.00	Carne sin hueso, de animales de la especie porcina, congeladas.		
0203.29.20.00	Chuletas y costilla, de animales de la especie porcina, congeladas		
0203.29.30.00	Tocino con partes magras, de animales de la especie porcina, congeladas.		
0203.29.90.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas		
0206.30.00.00	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados		
0206.41.00.00	De la especie porcina, congelados: Hígados		
0206.90.00.00	Los demás despojos, congelados		
0210.12.00.00	Tocino entreverado de panza (pancetá) y sus trozos de carne de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados		
0210.19.00.00	Las demas carnes de la especie porcina, salados o en salmuera, secos o ahumados.		

Grupo 1. Importadores históricos. El ochenta por ciento (80%) del contingente de importación, correspondiente a cuatro mil doscientos cuarenta (4.240) toneladas métricas, se distribuirá entre los solicitantes, que además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, son importadores históricos de los bienes clasificados por las subpartidas arancelarias arriba descritas, de acuerdo con las estadísticas de importación suministradas por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el período comprendido entre los años 2010 y 2012.

En el evento en que la DIAN no disponga de las estadísticas de importación para la totalidad del año 2012, se tomará la información hasta el último mes disponible por dicha Entidad.

La distribución se realizará a prorrata entre los importadores históricos, teniendo en cuenta la participación en el total de las importaciones realizadas por las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1, durante el período 2010-2012.

Cuando se haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.

Grupo 2. Importadores nuevos. El veinte por ciento (20%) del contingente de importación, correspondiente a mil sesenta (1.060) toneladas métricas, se distribuirá a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. En el evento en que se presente un solo peticionario al interior de cada uno de los grupos que tratan los incisos anteriores y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir al interior de cada grupo.

Parágrafo 2. Si realizada la distribución del contingente entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir entre el otro grupo, que según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

Artículo 3. Presentación de las solicitudes. Los interesados en participar en la distribución del contingente que trata la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 4 de enero y 1° de febrero de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 de la Ciudad de Bogotá D.C, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe indicar la siguiente información:

No. Resolución	No. de Grupo	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

i. Fotocopia u original legible del RUT.

ii. Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5. Publicidad del listado. El día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la Página Web: www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite el 31 de julio de 2013.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada del registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. Para resolver las solicitudes de importación, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 3. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de porcino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

Artículo 7. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 8. Término para devolución del cupo asignado. Los importadores que consideren que no podrán utilizar plenamente el cupo asignado durante la vigencia establecida, podrán devolver parte o la totalidad de la cantidad asignada, antes del 31 de julio de 2013, informando por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. En el evento que el cupo de importación esté aprobado por la VUCE, se deberá anexar copia de la cancelación parcial o total del registro de importación con el respectivo Concepto de Cancelación aprobado, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 9. Contingente residual a distribuir. Vencido el término señalado en el artículo 8 de la presente Resolución y haya lugar a un contingente residual, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dispondrá de diez (10) días hábiles para determinar la cantidad a redistribuir.

Artículo 10. Publicación del contingente residual. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el volumen del contingente a redistribuir será publicado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 11. Presentación de solicitudes para el contingente residual. Los importadores interesados en participar en la asignación del contingente residual, deberán presentar comunicación escrita, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución entre el 16 y 30 de agosto de 2013, indicando la siguiente información:

No. Resolución	No. de Grupo	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Artículo 12. Evaluación, Publicación del contingente residual. La evaluación de las solicitudes y la publicación del listado, se realizará de conformidad con los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Artículo 13. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación del contingente residual sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma hasta el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 14. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de porcino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

Artículo 15. No utilización, total o parcial, del cupo de importación asignado. Los importadores que no hagan devolución del cupo asignado en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente Resolución y/o no hagan uso del cupo asignado durante la vigencia, no participarán en la asignación que se realice en el año siguiente de este mismo contingente.

Parágrafo. En los casos en que el porcentaje de utilización del cupo asignado sea inferior al 80% y el importador no haya informado antes del 31 de julio de 2013, no se le asignará en el año siguiente una cantidad superior a la realmente utilizada durante la vigencia.

Artículo 16. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 17. El cronograma que resume los términos señalados en la presente Resolución, podrá ser consultado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 18. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2012

RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Revisó DCF- Grupo de Comercio NACB

Revisión OAJ: Andrés Bernal

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000480 **DE 2012**

(28 DIC 2012)

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para fríjol establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012"

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MEDIANTE DECRETO No. 2410 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se estableció un contingente de importación de fríjol clasificado por las subpartidas arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900, originarias de Canadá.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

Que la Sección C del Decreto No. 185 del 30 de enero de 2012, señaló los contingentes arancelarios para cada año establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los Productos Agrícolas originarios de Canadá, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para fríjol establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

RESUELVE

Artículo 1. Contingente de importación. El contingente arancelario de importación para fríjol originario de Canadá correspondiente al año 2013, esto es, el establecido para el tercer año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, es por un volumen de cuatro mil doscientos cuarenta (4.240) toneladas métricas, clasificado por las subpartidas arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900.

Artículo 2. Distribución del contingente. El contingente establecido en el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente manera:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Grupo 1 (80% del contingente)	Grupo 2 (20% del contingente)
		Toneladas Métricas	
0713.32.90.00	Los demás fríjoles (frèjoles, porotos. alubias, judías) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)	3.392	848
0713.33.91.00	Frijoles (fréjoles. porotos, alubias. judras) comunes (Phaseolus vulgaris): Frijol Negro		
0713.33.92.00	Frijoles (frèjoles. porotos, alubias. judras) comunes (Phaseolus vulgaris): Frijol Canario		
0713.33.99.00	Frijoles (fréjoles. porotos, alubias. judras) comunes (Phaseolus vulgaris): Los Demás		
0713.39.99.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judíast salvajes o caupí (Vigna unguiculata) : Los demás frijoles		

Grupo 1. Importadores históricos. El ochenta por ciento (80%) del contingente de importación, correspondiente a tres mil trescientos noventa y dos (3.392) toneladas métricas, se distribuirá entre los solicitantes, que además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, son importadores históricos de los bienes clasificados por las subpartidas arancelarias arriba descritas, de acuerdo con las estadísticas de importación suministradas por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el período comprendido entre los años 2010 y 2012.

En el evento en que la DIAN no disponga de las estadísticas de importación para la totalidad del año 2012, se tomará la información hasta el último mes disponible por dicha Entidad.

La distribución se realizará a prorrata entre los importadores históricos, teniendo en cuenta la participación en el total de las importaciones realizadas por las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 1, durante el período 2010-2012.

Cuando se haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.

Grupo 2. Importadores nuevos. El veinte por ciento (20%) del contingente de importación, correspondiente a ochocientos cuarenta y ocho (848) toneladas métricas, se distribuirá a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. En el evento en que se presente un peticionario al interior de cada grupo que tratan los incisos anteriores y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder una cantidad superior a la fijada para distribuir al interior de cada grupo.

Parágrafo 2. Si realizada la distribución del contingente entre los grupos 1 y 2, resulta un remanente, éste se podrá redistribuir entre el otro grupo, que según las solicitudes presentadas, requiera un mayor cupo al originalmente establecido.

Artículo 3. Presentación de las solicitudes. Los interesados en participar en la distribución del contingente deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 4 de enero y 1° de febrero de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 de la Ciudad de Bogotá D.C, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe indicar la siguiente información:

No. Resolución	No. de Grupo	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

i. Fotocopia u original legible del RUT.
ii. Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5. Publicidad del listado. El día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la Página Web: www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, teniendo fecha límite el 31 de julio de 2013.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada del registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. Para resolver las solicitudes de importación, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 3. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 8. Término para devolución del cupo asignado. Los importadores que consideren que no podrán utilizar plenamente el cupo asignado durante la vigencia establecida, podrán devolver parte o la totalidad de la cantidad asignada, antes del 31 de julio de 2013, informando por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. En el evento que el cupo de importación esté aprobado por la VUCE, se deberá anexar copia de la cancelación parcial o total del registro de importación con el respectivo Concepto de Cancelación aprobado, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 9. Contingente residual a distribuir. Vencido el término señalado en el artículo 8 de la presente Resolución y haya lugar a un contingente residual, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dispondrá de diez (10) días hábiles para determinar la cantidad a redistribuir.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para fríjol establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

Artículo 10. Publicación del contingente residual. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el volumen del contingente a redistribuir será publicado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 11. Presentación de solicitudes para el contingente residual. Los importadores interesados en participar en la asignación del contingente residual, deberán presentar comunicación escrita, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución entre el 16 y 30 de agosto de 2013, indicando la siguiente información:

No. Resolución	No. de Grupo	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Artículo 12. Evaluación, Publicación y Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. La evaluación de las solicitudes, publicación del listado y el trámite ante la VUCE, se realizará de conformidad con los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Parágrafo. Para efectos de tramitar los registros de importación a través de la VUCE, se tendrá como fecha límite hasta el 30 de noviembre del 2013.

Artículo 13. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación para el contingente residual sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 14. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 15. No utilización, total o parcial, del cupo de importación asignado. Los importadores que no hagan devolución del cupo asignado en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente Resolución y/o no hagan uso del cupo asignado durante la vigencia, no participarán en la asignación que se realice en el año siguiente de este mismo contingente.

Parágrafo. En los casos en que el porcentaje de utilización del cupo asignado sea inferior al 80% y el importador no haya informado antes del 31 de julio de 2013, no se les asignará en el año siguiente una cantidad superior a la realmente utilizada durante la vigencia.

Artículo 16. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para fríjol establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

Artículo 17. El cronograma que resume los términos señalados en la presente Resolución, podrá ser consultado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 18. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2012

RICARDO SANCHEZ LOPEZ
Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Revisó DCF- Grupo de Comercio NACB
Revisión OAJ: Andrés Bernal

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000481 **DE 2012**

(28 DIC 2012)

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de bovino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012"

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MEDIANTE DECRETO No. 2410 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1363 de 2009, el Decreto No.185 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia".

Que en virtud del Acuerdo, se establecieron contingentes arancelarios de importación para Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos clasificadas por las líneas arancelarias 0201200000A, 0202200000A, 0201300010 y 0202300010, Carne de Bovino - Cortes Industriales clasificadas por las lineas arancelarias 0201100000, 0201200000B, 0201300090, 0202100000, 0202200000B y 0202300090, Carne de Bovino – Despojos clasificadas por las líneas arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000, originarias de Canadá.

Que mediante Decreto No.185 de 30 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

Que la Sección C del Decreto No. 185 del 30 de enero de 2012, señaló los contingentes arancelarios para cada año establecidos en el Programa de Desgravación para las importaciones de los productos agrícolas originarios de

Canadá, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con el artículo 57 del mismo cuerpo normativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingentes de importación. Los contingentes arancelarios de importación para carne bovina originaria de Canadá, correspondiente al año 2013, esto es, los establecidos para el tercer año calendario de la entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia son:

a) Contingente de importación de mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) toneladas métricas de Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos, clasificadas por las líneas arancelarias 0201200000A, 0202200000A, 0201300010 y 0202300010.

Para efectos de este contingente y de conformidad con los literales a) y b) del artículo 47 del Decreto No. 185 de 2012, "Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos" significa cortes de carne con hueso o sin hueso, fresca, refrigerada o congelada, derivados de canales clasificados como "Canadá Prime, Canadá AAA, Canadá AA y Canadá A.

Cuando se importe carne bovina de calidad, además de los requisitos del Capítulo Cuatro del Acuerdo (Procedimientos de Origen y Facilitación del Comercio), la autoridad competente de Colombia exigirá al importador que incluya información conforme a las exigencias de la Ley 914 de 2004, Decreto No. 1500 de 2007, Resolución No. 2905 de 2007, Resolución No. 5109 de 2005 y sus enmiendas, incluyendo los requisitos del etiquetado tales como el nombre del corte, la fecha de empaque, el nombre de la planta de proceso, el país de origen y el peso.

b) Contingente de importación de mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) toneladas métricas de Carne de Bovino - Cortes Industriales, clasificado por las líneas arancelarias 0201100000, 0201200000B, 0201300090, 0202100000, 0202200000B y 0202300090.

c) Contingente de importación de mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) toneladas métricas de Carne de Bovino – Despojos, clasificado por las líneas arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de bovino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012"

Artículo 2. Distribución de los contingentes. Los contingentes establecidos en el artículo anterior, se distribuirán a prorrata entre los peticionarios, teniendo en cuenta la cantidad solicitada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo. En el evento en que se presente un solo peticionario al interior de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo anterior y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada para distribuir al interior de cada uno de los contingentes.

Artículo 3. Presentación de las solicitudes. Los interesados en participar en la distribución del contingente que trata la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el periodo comprendido entre el 4 de enero y 1° de febrero de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la Carrera 8 No. 12B – 31 de la Ciudad de Bogotá D.C, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la cual se debe indicar la siguiente información:

No. Resolución	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

i. Fotocopia u original legible del RUT.

ii. Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil, según sea el caso, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios de la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. La solicitud que incumpla con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrá participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5. Publicidad del listado. El día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la Página Web: www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite el 31 de julio de 2013.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada del registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. Para resolver las solicitudes de importación, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 3. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 8. Término para devolución del cupo asignado. Los importadores que consideren que no podrán utilizar plenamente el cupo asignado durante la vigencia establecida, podrán devolver parte o la totalidad de la cantidad asignada, antes del 31 de julio de 2013, informando por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. En el evento que el cupo de importación esté aprobado por la VUCE, se deberá anexar copia de la cancelación parcial o total del registro de importación con el respectivo Concepto de Cancelación aprobado, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 el contingente de importación para carne de bovino establecido para el tercer año calendario en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y la República de Colombia, y su Decreto Reglamentario No.185 de 2012".

Artículo 9. Contingente residual a distribuir. Vencido el término señalado en el artículo 8 de la presente Resolución y haya lugar a un contingente residual, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dispondrá de diez (10) días hábiles para determinar la cantidad a redistribuir.

Artículo 10. Publicación del contingente residual. Vencido el término señalado en el artículo anterior, el volumen del contingente a redistribuir será publicado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 11. Presentación de solicitudes para el contingente residual. Los importadores interesados en participar en la asignación del contingente residual, deberán presentar comunicación escrita, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución entre el 16 y 30 de agosto de 2013, indicando la siguiente información:

No. Resolución	Subpartida Arancelaria	Toneladas solicitadas	País Origen	No. Folios entregados

Artículo 12. Evaluación, Publicación del contingente residual. La evaluación de las solicitudes y la publicación del listado, se realizará de conformidad con los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Parágrafo. Para efectos de tramitar los registros de importación a través de la VUCE, se tendrá como fecha límite hasta el hasta el 30 de noviembre de 2013.

Artículo 13. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación para el contingente residual sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma hasta el hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 14. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 15. No utilización, total o parcial, del cupo de importación asignado. Los importadores que no hagan devolución del cupo asignado en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente Resolución y/o no hagan uso del cupo asignado durante la vigencia, no participarán en la asignación que se realice en el año siguiente de este mismo contingente.

Parágrafo. En los casos en que el porcentaje de utilización del cupo asignado sea inferior al 80% y el importador no haya informado antes del 31 de julio de

2013, no se les asignará en el año siguiente una cantidad superior a la realmente utilizada durante la vigencia.

Artículo 16. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 17. El cronograma que resume los términos señalados en la presente Resolución, podrá ser consultado en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 18. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2012

RICARDO SANCHEZ LOPEZ
Viceministro encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó Revisó DCF- Grupo de Comercio
Revisión OAJ: Andrés Bernal